



**ESTABLECE PARA EL AÑO 2025
MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL
PROGRAMA ESPECIAL DE
RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES,
TROLEBUSES Y TAXIBUSES**

VISTO: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N°18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; la Ley N° 21.692; la Ley N° 21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; el DFL N° 343, de 1953 y el DFL N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 318, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar las diferencias que puedan darse entre ingresos y costos de operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros y de introducir mejoras en las condiciones de calidad y seguridad en la provisión de este servicio.

2. Que, por medio de la Ley N° 21.692 que modificó la Ley 20.378, se autoriza hasta el año 2032 la disposición de un aporte especial para el transporte y conectividad regional, que será transferido al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional. Estos recursos, podrán ser utilizados por los Gobiernos Regionales para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses. Este proceso deberá considerar la compra de los buses, minibuses, trolebuses y taxibuses usados, debiendo disponer su destrucción y conversión en chatarra, garantizando su posterior renovación por buses, minibuses, trolebuses y taxibuses de menor antigüedad.

3. Que, mediante Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.378.

4. Que, el 8 de febrero de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 318, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determinó para el año 2024, los montos anuales de valor de compra para tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el artículo 7°, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5. Que, el 23 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 1321, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modificó la Resolución Exenta citada en el considerando anterior, con el fin de actualizar el incentivo Bus Eléctrico (BE) considerando la opinión favorable del Ministerio de Hacienda, según lo señalado en el artículo 7°, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del referido Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, asesorar a los Gobiernos Regionales para efectos de la determinación de los montos anuales de valor de compra para vehículos entrantes que no sean eléctricos, los que serán publicados en el Diario Oficial previo a la convocatoria a que se refiere el artículo 2° del mismo Reglamento, y se reajustarán anualmente dentro de los primeros treinta días de cada año, según la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Dólar observado, reportado por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, de acuerdo a la fórmula detallada a continuación. Dichos montos serán aproximados al entero de diez mil más cercano.

$$\%reajuste = \left[0.5 \times \left(\frac{PromedioDolarObservado_{m-1}}{PromedioDolarObservado_{m-13}} \right) + 0.5 \times \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{m-13}} \right) \right] \times 100$$

Donde:

m: mes a partir del cual se aplicará el reajuste, que corresponde a enero de 2025.

7. Que, en este contexto, se ha procedido a verificar la información relativa a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el dólar observado, de un 12%, reportado por el Banco Central de Chile; y conforme a la variación porcentual que, en los últimos 12 meses, experimentó el Índice de Precios al Consumidor, de un 4,5%, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, alcanzando en promedio un **8,4%** para el anterior período entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCENSE para las convocatorias iniciadas el año 2025 los montos anuales del valor de compra, para los tipos de vehículos que se indican y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) **Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plazas.** (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante									
		2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017 o inferior
Año de Fabricación Vehículo saliente	2016	16,52									
	2015	16,52	16,52								
	2014	16,42	16,42	14,18							
	2013	16,19	16,19	12,54	11,62						
	2012	15,75	15,75	12,25	11,47	10,59					
	2011	15,20	15,20	11,73	11,02	10,33	9,68				
	2010	14,86	14,86	11,23	10,69	10,05	9,49	8,77			
	2009	14,12	14,12	10,53	9,98	9,52	8,96	8,38	7,82		
	2008	12,91	12,91	9,30	8,93	8,51	8,09	7,56	7,18	6,80	
	2007 o inferior	11,99	11,99	8,36	8,06	7,87	7,56	7,25	6,97	6,66	6,38

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas. (Montos expresados en millones de pesos)

		Año de Fabricación Vehículo Entrante													
		2026 y 2025	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012 o inferior
Año de Fabricación Vehículo Saliente	2026 y 2025	41,93													
	2024	42,08													
	2023	46,58													
	2022	50,60													
	2021	54,16													
	2020	57,31													
	2019	59,99													
	2018	62,28													
	2017	64,12													
	2016	65,53													
	2015	66,58													
	2014	67,18	58,89												
	2013	67,38	54,57	50,64											
	2012	66,87	54,57	51,16	47,33										
	2011	65,90	53,83	50,64	47,33	44,30									
	2010	63,92	52,00	49,35	46,59	43,78	40,55								
	2009	61,19	49,80	47,29	45,07	42,45	39,77	37,01							
	2008	57,43	46,48	44,45	42,45	40,32	37,85	35,66	33,07						
	2007	53,18	42,41	40,60	39,06	37,16	35,21	33,20	31,11	29,03					
	2006	47,90	37,61	36,27	34,88	33,17	31,73	30,24	28,36	26,44	24,87				
	2005	45,96	34,98	33,72	32,48	31,18	29,83	28,46	27,05	25,61	24,11	22,27			
	2004	41,93	30,27	29,13	28,31	27,46	26,24	25,06	24,10	22,82	21,52	20,16	18,76		
	2003	35,63	22,94	22,30	21,60	20,91	20,19	19,50	18,72	17,63	16,83	16,01	14,86	13,67	
	2002 o inferior	26,23	12,91	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83	12,83

Los montos de valor de compra señalados en los literales b), c) y d) serán válidos, siempre y cuando, se cumpla que, los vehículos entrantes tengan una antigüedad inferior a la del vehículo saliente no menor a 120 meses, según lo señalado en el artículo 5, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Excepcionalmente, si se trata de vehículos entrantes eléctricos y/o que cumplen con estándar red, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 3149, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, no se exigirá la mencionada diferencia de antigüedad mínima. En estos casos, dichos vehículos entrantes deberán ser nuevos, según lo establecido en el referido artículo 5° y podrán optar a los siguientes incentivos adicionales, si así corresponde según lo indicado en el artículo 7°, del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

IAU = Incentivo de Acceso Universal, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que lo hagan utilizable por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, según lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 172 de 2018 y N° 2371 de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual corresponderá a un monto único de: **\$16.620.000.-**

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características establecidas en las Resoluciones Exentas N°3149 de 2021, N°4582 de 2021 y N°2475 de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: **\$39.870.000.-**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

Distribución:

- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL COQUIMBO
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAULE
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ÑUBLE
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS RIOS
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL AYSEN
- SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA
- SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
- GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O`HIGGINS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE ÑUBLE - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANIA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
- GOBIERNO REGIONAL DE LOS RIOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA - MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ARICA Y PARINACOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL TARAPACA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1309547

E17209/2025